



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por FONADE CONTRA MUNICIPIO DE PIEDRAS y OTROS RAD. 2013 - 01065

En Ibagué, siendo las cuatro y veinticinco de la tarde (4:25 p.m.), de hoy cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2015), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ, identificado y reconocido como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ identificado y reconocida como apoderada del MUNICIPIO DE ALVARADO.

CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ identificado con C.C.No. 93.381.671 y Tarjeta profesional No. 93.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien según obra a folio 381 allego memorial poder conferido por el representante legal de la Alcaldía de Piedras – Tolima. Razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACIONES. Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En audiencia inicial de fecha 28 de junio de 2017, y a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

Así mismo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de oficio se ordenó oficiar: 1) Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONADE a fin de obtener copia de los antecedentes del convenio de Apoyo Financiero No.20071068 de 2007, informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y copia del Convenio interadministrativo No. 27 suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, 2) Al Municipio de Alvarado y Piedras - Tolima para que informen sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del convenio de Apoyo Financiero No.2071068 del 27 de junio de 2007, 3) A la dirección de Inversiones estratégicas del Viceministro del Agua y saneamiento en su condición de supervisor para que remita informe pormenorizado de las acciones de seguimiento realizadas frente al multicitado convenio, 4) A FONADE para que certifique a cargo de quien se encontraba la supervisión del Convenio Apoyo Financiero No.20071068 de 2007, y sus prorrogas, y su domicilio a efecto recibir notificaciones y, al Al supervisor del Apoyo Financiero No.2071068 de 2007 o a quien haga sus veces – según certificación expedida por FONADE, para que remita: i) Informe mensual, o final de supervisión (claro, conciso y detallado) del convenio de Apoyo Financiero No.2071068 de 2007, y sus prorrogas, ii) Constancia donde obre el estado actual de las obligaciones a cargo de cada una de las partes contratantes, iii) Informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula decima sexta, y que se relacionan con la elaboración y suscripción del acta de liquidación del precitado convenio y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - "CORTOLIMA" para que remita informe claro, detallado y preciso de las gestiones adelantadas por el Municipio de Piedras y Alvarado – Tolima para obtener la licencia para desarrollar el proyecto de construcción del Relleno Sanitario Regional Piedras y Alvarado, así como informar si dieron cumplimiento al requerimientos efectuado a través de auto 2358 del 17 de mayo de 2011 y, estado actual del trámite.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

1. Oficio No. 100.4.1.11.1 del 12 de julio de 2017 procedente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, remitiendo copia del auto 4693 del 09 de septiembre de 2014 – "Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de unas diligencias". Ver folios 1-3 Cdno 2 Pbas de oficio
2. Oficio No. 20171100185021 del 19 de julio de 2017 suscrito por la apoderada judicial de FONADE, explicando detalladamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las clausulas 2º, 3º, y 4º, la entidad responsable de la supervisión de dicho convenio, el estado actual de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y, las razones por las cuales FONADE no procedió a realización la liquidación del convenio. Ver folios 4-67 Cdno 2 Pbas de Oficio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

3. Oficio No, 2017EE0075464 del 10 de agosto de 2017, suscrito por la Coordinadora de procesos judiciales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual remite los siguientes documentos: Folios 70 a 122 Cdno 2 Pbas de oficio
 - Convenio de apoyo financiero 2071068 junto con sus prorrogas,
 - Convenio interadministrativo de gerencia de proyecto No. 27 de 2004 (194048 para FONADE) junto con las adiciones, prorrogas y otros Sí,
 - Balance financiero CAF 2071068
 - Proceso de liquidación judicial convenio No. 2071068 – Municipio de Piedras y Alvarado,
 - Informe de supervisión de convenios para proyectos de agua y saneamiento básico
4. Informe rendido por la apoderada del municipio de Alvarado, en donde manifiestan que el ente territorial no realizo gestiones de ninguna índole, en atención a que el ejecutor del convenio era el municipio de Piedras. Folios 123 Cdno 2 Pbas de Oficio
5. Informe rendido por el alcalde del municipio de Piedras (Tolima), respecto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, destacando entre otros que *"revisado el archivo de dicha dependencia, NO se encontró registro de transferencias recibidas por el Municipio provenientes de FONADE con ocasión del convenio de apoyo financiero No. 2071068..."* Igualmente, remitió original de la certificación emanada por la Dirección Financiera y Presupuestal del Municipio de Piedras, copia del Decreto 83 del 21 de diciembre de 2009, copia del acuerdo No. 21 del 29 de noviembre de 2008, copia del documento por el cual se tramito ante CORTOLIMA cambio de uso de suelo del Municipio de Piedras, viabilizado mediante Resolución No. 848 del 03 de abril de 2009, copia del contrato No. 432 del 30 de diciembre de 2009 y 223 del 16 de julio de 2009, copia de la resolución de aprobación de las pólizas dentro de cada proceso contractual, y copia de la comunicación del gerente del convenio al Municipio de Piedras el 9 de diciembre de 2010.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Luego de revisar los documentos que obran en el plenario advierte el Despacho, que en el multicitado convenio, en la CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE FONADE: se estableció, en el numeral 5º *UNA VEZ SUSCRITAS LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS EFECTUADOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL INTERVENTOR, LOS MUNICIPIOS Y EL CONTRATISTA, FONADE DEBERA ELABORAR Y SUSCRIBIR EL ACTA DE LIQUIDACION DEL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO LA DEL O LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, FONADE DEBERA OBTENER LA FIRMA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES SEÑALADAS, ENTREGANDO AL MINISTERIO LAS LIQUIDACIONES PERFECCIONADAS, LAS CUALES DEBERAN ESTAR APROBADAS POR EL SUPERVISOR DE ESTE CONVENIO POR PARTE DEL MINISTERIO.* En este orden considera el despacho que luego de revisar los documentos FONADE no allegó copia del acta de liquidación del contrato de Interventoría cuya obligación estaba a su cargo, en tal sentido para mejor proveer considera este Despacho procedente suspender la presente audiencia y, por tanto, ordena oficiar a FONADE para que allegue acta de liquidación del mencionado contrato. Por secretaria oficiase. Para tal efecto se fija el próximo **viernes veinticuatro (24) de noviembre a las 10.30 a.m. para su continuación.**



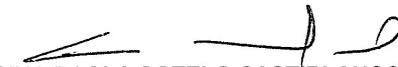
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase, a los apoderados que de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., "quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código." En este orden de ideas, prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y se continuara con el trámite procesal correspondiente.

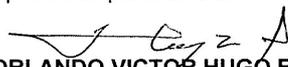
La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandante "DE ACUERDO" MINISTERIO DE VIVIENDA "CONFORME Municipio de Alvarado: sin recurso, Municipio de Piedras; Solicita se amplie la prueba decretada por el Despacho y se solicite al FONADE informar los montos girados al Municipio de Piedras en cumplimiento de dicho convenio. De esta solicitud se le corre traslado a las parte presentes: Demandante: SIN PROBLEMA, Ministerio de Vivienda: Desde el punto de vista procesal no es la oportunidad para pedir pruebas, pero se atiende a lo que resuelva el despacho, Municipio de Alvarado: SIN OBJECCION. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que no es la oportunidad para pedir pruebas No se accede a lo solicitado. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: Apoderado del Municipio de Piedras... Solicita que se reconsidera la decisión pero tiene claro que no procede recurso de reposición, parte demandante: DE ACUERDO, demandado: Ministerio de Vivienda: me atengo a lo que decida el despacho, Municipio de Alvarado: SIN MANIFESTACION

Se termina la audiencia siendo las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde (4.42 p.m.) La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO

Apoderada parte actora.


ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ,

Apoderado de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ

Apoderada del Municipio de Alvarado.


CARLOS GIOVANNI ARANGO GOMEZ

Apoderado Municipio de Piedras


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario